

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE EN PAPEL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, POR EL PERIODO DEL 10 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, NO. ICHM/LPE/02/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL, EL SR. JUAN CARLOS MENDOZA BERUMEN, EN LO SUCESIVO, "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LIC. EMMA SALDAÑA LOBERA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**I.- Declara "EL INSTITUTO" por medio de su Directora General:**

A).- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres que priorice un enfoque intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones.

B).- Que acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 06 de octubre de 2016, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado.

C).- Que celebra el presente contrato, en ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, de conformidad con el artículo 15 fracción XI de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

D).- Que el presente instrumento deriva del procedimiento de Licitación Pública Presencial No. ICHM/LPE/02/2019, adjudicado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, de conformidad al fallo emitido el 07 de marzo de 2019

E).- Que cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones financieras inherentes al presente contrato, con cargo al subsidio estatal ordinario, de conformidad con lo señalado en el oficio número CA/48/2019, emitido por la C.P. Bertha Alicia Ponce González, Jefa del Departamento de Recursos Financieros, de fecha 11 de febrero de 2019.

F).- Que tiene su domicilio en la Calle 1 de Mayo Número 1802 de la Colonia Pacifico, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**II.- Declara "EL PROVEEDOR" por medio de su representante legal:**

A).- Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el Instrumento Notarial Numero sesenta mil seiscientos ochenta y tres, otorgada ante el

ca

Lic. Jorge Héctor Falomir Baptista, Notario Numero Cincuenta y Nueve del Distrito Federal, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

B).- Que se han realizado varias modificaciones a la escritura social y reformas estatutarias de su representada, las cuales se mencionan en el Instrumento Notarial Numero 102,072, expedido ante la fe de Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Numero Ciento Veinticinco, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaria Numero Ciento Treinta y Siete a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, en la Ciudad de México, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil once.

C) Que quien suscribe cuenta con amplias facultades para obligarse a nombre de la persona moral que representa, según lo acredita mediante Instrumento Notarial Número 101,842, expedido ante la fe de Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Numero Ciento Veinticinco, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaria Numero Ciento Treinta y Siete a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, en la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha, identificándose con pasaporte mexicano No. G15034723, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores.

D).- Que está debidamente registrado para realizar la materia del presente contrato, con Registro Federal de Contribuyentes ASE930924SS7 y con domicilio para recibir notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado en la Calle Misioneros No. 2714, Colonia, Parques de San Felipe, C.P. 31203, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

E).- Que tiene por objeto producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética p chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar, efectos de comercio y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, incluyendo entre otros los señalados en estos objetos sociales.

F) Que tiene pleno conocimiento del Aviso de Privacidad de "EL INSTITUTO", el cual se me puso a la vista y se encuentra disponible en la página [www.institutochihuahuesedelasmujeres.gob.mx](http://www.institutochihuahuesedelasmujeres.gob.mx), autorizando y otorgando a "EL INSTITUTO" desde este momento de manera expresa mi consentimiento para la transmisión y tratamiento de mis datos personales, para los fines enunciados en dicho Aviso de Privacidad, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones normativas.

#### DECLARACIÓN CONJUNTA:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato.

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- DEL OBJETO.-** Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL INSTITUTO" contrata de "EL PROVEEDOR", el suministro de vales de combustible, conforme lo siguiente:



Concepto	Monto mínimo	Monto máximo	Comisión IVA incluido
Vales de combustible en papel	\$152,000.00	\$380,000.00	2.9%

Lo anterior conforme las características, especificaciones y términos que derivan de la oferta técnica presentada por **"EL PROVEEDOR"**, en marco del proceso licitatorio **ICHM/LPE/02/2019** misma que se consideran como si a la letra se insertase.

**SEGUNDA.- DEL PAGO.-** **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar por el suministro de vales de combustible el importe fijo en pesos mexicanos que resulte de adicionar una comisión de 2.9 % (dos punto nueve por ciento), al valor nominativo de vales de combustible entregados por **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los veinte días naturales siguientes a su entrega, siempre y cuando esta se realice a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y previa remisión del comprobante fiscal correspondiente el cual deberá cumplir con todos los requisitos legales aplicables, ante el Departamento de Recursos Financieros del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

**TERCERA.- VOLÚMENES ADICIONALES.-** En términos del artículo 88 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua **"EL INSTITUTO"** podrá ampliar el presente contrato en un 30% en los conceptos solicitados originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ampliar las garantía en el mismo porcentaje en que se efectúen tales modificaciones.

**CUARTA.- ESPECIFICACIONES.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar los vales de combustible con cada una de las características y especificaciones que derivan de su oferta técnica, presentada en marco del proceso licitatorio número **ICHM/LPE/02/2019**, así como de las modificaciones señalas en la junta de aclaraciones.

**QUINTA.- ENTREGA.-** **"EL PROVEEDOR"** hará la entrega de los vales en los lugares que al efecto se indiquen en la ciudad de Chihuahua por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la recepción del pedido que corresponda, durante el periodo comprendido del 10 de marzo al 31 de diciembre de 2019.

**SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.-** De conformidad al artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL INSTITUTO"** podrá aplicar, en el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes en los plazos establecidos en el presente contrato, una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 2% del importe total del presente Instrumento, que cubrirá **"EL PROVEEDOR"** diariamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad, no debiendo ser más de cinco días de retraso, a favor de **"EL INSTITUTO"**.

Transcurrido el plazo de cinco días sin que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con el objeto de este contrato **"EL INSTITUTO"**, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

**SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-** "EL PROVEEDOR" garantizará mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución afianzadora legalmente autorizada, a favor de "EL INSTITUTO", lo siguiente:

- a) **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** Mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución afianzadora legalmente autorizada y domiciliada en el Estado de Chihuahua o mediante cheque certificado o de caja a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato, por un importe equivalente al 10% del monto máximo de la propuesta adjudicada, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía será liberada una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.
  
- b) **VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.-** Mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución afianzadora legalmente autorizada y domiciliada en el Estado de Chihuahua o mediante cheque certificado o de caja a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato, por un importe equivalente al 5% del monto máximo de la propuesta adjudicada, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de su entrega y podrá ser regresada una vez que concluya el plazo establecido.

**OCTAVA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua.

**NOVENA.- RECISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes expresamente convienen que "EL INSTITUTO" podrá rescindir unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", cuando exista causa justificada o razones de interés general, sin previa declaración judicial y sin responsabilidad alguna, de conformidad al procedimiento previsto por el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua.

El presente instrumento se podrá dar por terminado de forma anticipada por causas justificadas o se extinga la necesidad de requerir los bienes contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento; estos supuestos, las partes procederán a la liquidación de los bienes que a la fecha de terminación ya hayan sido entregados por "EL PROVEEDOR".



**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**DÉCIMA PRIMERA- VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato será a del 10 de marzo al 31 de diciembre de 2019, o bien hasta el cumplimiento de las obligaciones reciprocas de las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de “EL INSTITUTO”.

**DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a no difundir por ningún medio, la información de cualquier índole y a la que tenga acceso con motivo del presente instrumento cuya divulgación pueda generar algún daño o perjuicio para las partes.

**DÉCIMA CUARTA.- MEDIOS LÍCITOS.-** “EL PROVEEDOR” garantiza a “EL INSTITUTO” que el objeto del presente contrato se realiza con medios lícitos y no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés o propiedad de terceros, por lo que lo libera de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral, penal o de cualquier otra índole, que derive de su ejecución.

**DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN.-** El Departamento de Recursos Materiales de “EL INSTITUTO”, será el responsable del seguimiento y verificación del cumplimiento de este instrumento, verificando que éste se realice por “EL PROVEEDOR” conforme a los términos convenidos; de no ser así “EL INSTITUTO”, procederá a rescindir el contrato administrativamente o exigirá a “EL PROVEEDOR” su cumplimiento. En ambos casos “EL PROVEEDOR”, será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a “EL INSTITUTO”.

**DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.-** En todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, regirán las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso al Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua; por lo anterior ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro.

**PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 08 DE MARZO DEL AÑO 2019.**



POR "EL INSTITUTO"



LIC. EMMA SALDAÑA LOBERA  
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO



ANGÉLICA ORTIZ ALMEIDA

POR "EL PROVEEDOR"



EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V.  
SR. JUAN CARLOS MENDOZA  
BERUMEN APODERADO LEGAL

TESTIGO



ELIZABETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE EN PAPEL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO NO. ICHM/LPE/02/2019, CELEBRADO EL DIA 08 DE MARZO DE 2019.